

EXPEDIENTE	MARCA	MODELO	MATRÍCULA	N.º DE BASTIDOR
M3190	YAMAHA	CS50	C4479BPX	VTLSA22000002593
M3195	APRILIA	SONIC	C5009BNP	ZD4PBA1002S027566
M3196	YAMAHA	CS50	C9617BPM	VTLSA226000007249
M3197	YAMAHA	EW50	C1848BNC	VG5SA091003004729
M3198	PEUGEOT	ELYSEO	C6820BPR	VGAG1AAE000300444
M3201	LAND ROVER	DISCOVERY	8866GGL	SALLAAA148A489484
M3202	VAUXALL	ASTRA	K118DBH	WOL000058P8206283
M3210	MICRO COMPACT	SMART	MA1712CX	TCC01MC01XH030389
M3215	PIAGGIO	TYPHOON	C6513BJH	TEC1T0180738
M3218	VOLVO	440	P226SFE	XLBKC173ETC750297
M3219	PEUGEOT		C3783BSK	VGAA1AAAA00039151
M3220	HONDA	PANTHEON	8400BLH	ZDCKF02A0WF005811
M3221	FORD	MONDEO	Y875LRA	
M3222	TOYOTA	CELICA	I952BZG	JTDDR387100136788
M3226	FORD	ESCORT	P655WSH	WF0LXXGKALTY93752
M3228	CITROEN	XSARA	SUR895	VF7CH6FZB38807857
M3233	VW	GOLF	RN53HRE	WVWZZZ1JZ4D092680
M3243	FERRARI		SB494N	ZFFLJ65B000165500
M3244	MERCEDES	E280	M9841YJ	WDB2100631B028225
M3249	BMW	320 I	4965CDY	WBACB12070AL46189
M3263	FORD	MONDEO	CA8194MC	WFOEXXGBBE8G88696

La Alcaldesa, firmado: M.^a Ángeles Muñoz Uriol.

15541/10

R O N D A

Edicto

Don Antonio María Marín Lara, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Ronda,

Hace saber: Que el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 24 de Septiembre de 2.010, adoptó el siguiente acuerdo:

“Primero. Aprobar con carácter definitivo la Ordenanza Municipal Reguladora de las Licencias de Instalación y de Apertura o Funcionamiento de Establecimientos y Actividades.

Segundo. Publicar el texto integro de la misma en el *Boletín Oficial de la Provincia de Málaga*.

Tercero. Dar traslado del acuerdo y del texto definitivo de la Ordenanza Municipal Reguladora de las Licencias de Instalación y de Apertura o Funcionamiento de Establecimientos y Actividades a la Subdelegación del Gobierno en Málaga y al órgano correspondiente de la Comunidad Autónoma de Andalucía a los efectos oportunos.

Cuarto. La ordenanza entrará en vigor, de conformidad con lo establecido en el artículo 80,2 una vez se publique el acuerdo y haya transcurrido el plazo establecido en el artículo 65.2 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Se acompaña como anexo al presente edicto, la norma íntegra de la Ordenanza Municipal Reguladora de Licencias de Instalación y Apertura o Funcionamiento de Establecimientos y Actividades.

Lo que se hace público para general conocimiento en Ronda, a 6 de octubre de 2010.-

El Alcalde.

ANEXO TEXTO ÍNTEGRO ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LICENCIAS DE INSTALACIÓN Y DE APERTURA O FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS Y ACTIVIDADES

TÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto

La presente ordenanza tiene por objeto regular los procedimientos de concesión de licencias, la presentación de declaraciones responsables y comunicaciones previas a la entrada en funcionamiento de los establecimientos y actividades en el término municipal de Ronda, el ejercicio de las de carácter extraordinario u ocasional, la determina-

ción del régimen disciplinario, la intervención municipal en materia de prevención y control ambiental, así como el mantenimiento de las condiciones establecidas en aquellas y en la normativa urbanística, ambiental y sectorial aplicable.

Artículo 2. Exclusiones

Quedan excluidos del deber de solicitar y obtener licencia de apertura o presentar declaración responsable, con independencia del cumplimiento de la normativa sectorial y de que puedan necesitar cualquier otro tipo de autorización administrativa, o deba obtenerse licencia municipal o efectuar declaración responsable por exigirlo otra norma aplicable:

a) Los establecimientos situados en puestos de mercado de abastos municipales, así como los ubicados en instalaciones, parcelas u otros inmuebles de organismos o empresas públicas, que se encuentren dentro de la misma parcela o conjunto residencial y sean gestionados por estos, por entenderse implícita la licencia en la adjudicación del puesto, sin perjuicio de garantizar su sometimiento a la normativa medio ambiental e higiénico-sanitaria que le sea de aplicación.

b) Los kioscos para venta de prensa, revistas y publicaciones, chucherías, flores y otros de naturaleza análoga situados en los espacios de uso público de la ciudad, que se regulan por la normativa municipal en vigor.

c) La venta ambulante, situada en la vía y espacios públicos, que se regularán por la “Ordenanza Reguladora del Comercio Ambulante”.

d) Los puestos, barracas, casetas o atracciones instaladas en espacios abiertos con motivo de fiestas tradicionales del municipio o eventos en la vía pública, que se ajustarán, en su caso, a lo establecido en las normas específicas.

e) El ejercicio individual llevado a cabo por persona física de actividades profesionales, artesanales o artísticas en despacho, consulta o lugar ubicado en el interior de una vivienda.

f) Las actividades de carácter administrativo, sanitario, residencial y docente de titularidad pública al igual que las necesarias para la prestación de los servicios públicos, así como los locales de culto religioso y de las cofradías, las sedes administrativas de las fundaciones, las corporaciones de derecho público, las organizaciones no gubernamentales, las entidades sin ánimo de lucro, los partidos políticos, sindicatos y asociaciones declaradas de interés público.

g) Las cocheras y garajes de uso privado que no tengan carácter mercantil y los aparcamientos en superficie vinculados a actividades sujetas a licencia.

h) Piscinas de uso colectivo sin finalidad mercantil y que no sean de pública concurrencia, sin perjuicio de la exigencia de solicitar, en su caso, la reapertura.

i) Los usos residenciales y sus instalaciones complementarias privadas (trasteros, locales para uso exclusivo de reunión de la Comunidad de Propietarios, piscinas, pistas deportivas, garajes, etc.), siempre que se encuentren dentro de la misma parcela o conjunto residencial ocupado por los usos residenciales a los que se vinculan.

j) Las celebraciones ocasionales de carácter estrictamente privado, familiar o docente.

k) La instalación de antenas o estaciones radioeléctricas.

l) Los aparatos electrodomésticos entre los que se incluyen equipos de reproducción audiovisual y musical, incluidos sus elementos accesorios (tdt, ...), que no superen en el conjunto de la actividad una emisión máxima de 70 dBA, que habrán de estar tarados por cualquier medio, y siempre que no se trate de actividades incluidas en el Decreto 78/2002, de 26 de febrero, por el que se aprueban el Nomenclátor y el Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Artículo 3. *Requisitos de las actividades excluidas*

En todo caso, los establecimientos en que se desarrollen las actividades excluidas y sus instalaciones, habrán de cumplimentar las exigencias que legalmente les sean de aplicación.

En el ámbito correspondiente de cada Administración Pública, el servicio competente para la supervisión del proyecto técnico o documentación exigida será responsable del control y cumplimiento íntegro de la normativa sectorial de aplicación.

TÍTULO II

Normas generales de procedimiento

Artículo 4. *Iniciación*

1. La presentación de la solicitud de licencia acompañada de los documentos preceptivos, determinará la iniciación del procedimiento, el cómputo de sus plazos, así como la aplicación de la normativa vigente.

2. Las solicitudes, Declaraciones Responsables y Comunicaciones Previas contendrán los datos exigidos por la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común para la iniciación de los procedimientos administrativos en cuanto a identificación de la persona interesada, solicitud, lugar, fecha y firma y órgano a quien se dirige, especificando, además, si se dispusiera de número de teléfono, fax y dirección de correo electrónico a la que remitir o enviar, en su caso, las comunicaciones o notificaciones, así como el justificante del abono de la tasa correspondiente.

3. Si la solicitud de licencia no reuniese los requisitos señalados o la documentación estuviese incompleta se requerirá a la persona interesada para que en el plazo de diez días subsane la falta o acompañe la documentación preceptiva con indicación de que si así no lo hiciera, se le tendrá por desistida de su petición, previa resolución. Se entenderá como fecha de inicio del procedimiento a todos los efectos, la de entrada de la documentación completa en el registro del órgano competente para resolver.

4. La presentación de solicitudes, escritos, planos, comunicaciones y documentos podrán efectuarse en papel o en soporte informático, electrónico o telemático de acuerdo con las previsiones de la Ley 11/2007 de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos.

Artículo 5. *Documentación administrativa*

Sin perjuicio de lo que se regule en cada procedimiento específico, las solicitudes, declaraciones responsables y comunicaciones previas de actuaciones deberán acompañarse en todos los casos de la siguiente documentación administrativa:

1. Solicitud normalizada, debidamente cumplimentada, ajustada al procedimiento específico de que se trate.

2. Acreditación de la personalidad del solicitante y, en su caso, de su representante legal (fotocopia del CIF o NIF y acreditación, en su

caso, de la representación, en caso de presentarse por vía telemática se realizará mediante firma electrónica).

3. Referencia catastral completa o polígono y parcela, en caso de ser finca rústica.

4. documentación acreditativa del pago de la tasa correspondiente.

Artículo 6. *Documentación técnica*

1. La documentación técnica habrá de presentarse acompañando a la administrativa en los casos en que así se establezca por el procedimiento específico aplicable.

2. La documentación técnica constituye el instrumento básico necesario para acreditar que los establecimientos, las actividades que en ellos se van a desarrollar y las instalaciones que los mismos contienen se han proyectado cumpliendo las condiciones exigibles por las normas vigentes aplicables.

3. La documentación técnica habrá de expedirse por técnico/a o facultativo/a competente en relación con el objeto y características de lo proyectado.

4 Tanto el técnico/a o facultativo/a como la persona titular de la actividad se responsabilizan de la veracidad de los datos y documentos aportados.

5. Se podrán dejar sin efecto o revocar las licencias de apertura concedidas en las que se detecte el incumplimiento de las cuestiones certificadas y declaradas, determinándose la imposibilidad de continuar con el ejercicio de la actividad, (cierre de la actividad), sin perjuicio de las acciones de otra índole que procedan, incluida la incoación del pertinente expediente sancionador.

Artículo 7. *Extinción de las licencias*

Las circunstancias que podrán dar lugar a la extinción de las Licencias son:

- a) La renuncia de la persona titular, comunicada por escrito a esta Administración, que la aceptará, lo que no eximirá a la misma de las responsabilidades que pudieran derivarse de su actuación.
- b) La revocación o anulación en los casos establecidos y conforme a los procedimientos señalados en la norma.
- c) La pérdida de vigencia de las licencias ocasionales y extraordinarias.
- d) La concesión de una nueva sobre el mismo establecimiento.
- e) La caducidad, por el cauce y en los casos establecidos.

Artículo 8. *Caducidad*

1. Las licencias podrán declararse caducadas:

Cuando no se aporte en tiempo y forma la documentación técnica final y demás documentos a cuya presentación quedó subordinada la puesta en marcha del establecimiento o actividad para la que se obtuvo licencia de instalación. El plazo para presentar dicha documentación, salvo que la normativa sectorial establezca otro o lo determine la propia licencia, será de un año desde la recepción de la misma, plazo que podrá suspenderse de oficio o a instancia de interesado/a cuando lo justifiquen el alcance de las obras que resulten necesarias.

2. La declaración de caducidad corresponderá al órgano competente para conceder la licencia, y podrá acordarse de oficio o a instancia de interesado/a, previa audiencia a la persona responsable de la actividad, una vez transcurridos e incumplidos los plazos a que se refiere el apartado anterior, aumentados con las prórrogas que, en su caso, se hubiesen concedido.

3. La declaración de caducidad extinguirá la licencia, no pudiéndose iniciar ni proseguir las obras o ejercer la actividad si no se solicita y obtiene una nueva ajustada a la ordenación urbanística y ambiental vigente. En consecuencia, las actuaciones amparadas en la licencia caducada se consideran como no autorizadas dando lugar a las responsabilidades correspondientes.

4. Podrá solicitarse rehabilitación de la licencia caducada, pudiendo otorgarse cuando no hubiese cambiado la normativa aplicable o las circunstancias que motivaron su concesión. A todos los efectos la fecha de la licencia será la del otorgamiento de la rehabilitación.

5. Antes del transcurso de los plazos que puedan dar lugar a la caducidad de la correspondiente licencia, podrá solicitarse prórroga de su vigencia, por una sola vez y de forma justificada, y por un plazo no superior a la mitad del inicialmente previsto.

Artículo 9. *Control de establecimientos en funcionamiento*

1. La Administración municipal podrá en cualquier momento, de oficio o por denuncia, efectuar visitas de inspección al establecimiento en funcionamiento, sin perjuicio de la cooperación con otras Administraciones Públicas en este ámbito a través del oportuno convenio.

2. Los empleados y empleadas públicos actuantes en las visitas de inspección, de las que en todo caso se levantará acta entregando copia, podrán acceder en todo momento a los establecimientos sometidos a la presente ordenanza, cuyas personas responsables deberán prestar la asistencia y colaboración necesarias, así como permitir la entrada en las instalaciones.

3. Si tras la visita de inspección o comprobación se detectasen incumplimientos respecto a la licencia otorgada o lo declarado se podrá conceder plazo a la persona responsable para la adopción de las medidas necesarias y adecuación de la actividad a la misma, sin perjuicio de la adopción de las medidas disciplinarias que procedan.

4. En el supuesto de que se detectase que una actividad carece de licencia, declaración responsable o comunicación previa se podrán adoptar las medidas disciplinarias que procedan.

Artículo 10. *Exposición de documentos acreditativos de la legalidad de la actividad*

El documento donde se plasme la concesión de la licencia de apertura o funcionamiento o, en su caso, la toma de conocimiento de la declaración responsable o comunicación previa de actuación deberá estar expuesto en el establecimiento, en lugar fácilmente visible al público.

TÍTULO III

Procedimientos administrativo específicos

Artículo 11. *Alcance*

El presente título regula los procedimientos administrativos siguientes:

a) Solicitudes de consulta previa sobre establecimientos, actividades e instalaciones.

b) Comunicaciones de cambios de titularidad de licencias.

c) Solicitudes para la exclusiva obtención de calificación ambiental.

d) Solicitudes de licencias de apertura para actividades de nueva implantación que conllevan la de instalación:

1. Incluidas en el Anexo I de la ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de Calidad Ambiental.

2. No incluidas en el citado anexo.

e) Solicitudes de licencia de apertura de establecimientos públicos y actividades recreativas de carácter ocasional o extraordinario.

f) Solicitudes de licencia para la modificación o ampliación de actividades que ya cuentan con la preceptiva licencia:

1. Procedimiento en el caso de modificaciones sustanciales.

2. Procedimiento en el caso de modificaciones no sustanciales.

g) Declaración responsable de inicio de actividad.

h) Comunicación previa de actuación

CAPÍTULO I

SOLICITUDES DE CONSULTA PREVIA

Artículo 12. *Documentación*

1. La documentación administrativa a presentar es la señalada con carácter general en el artículo 5.

2. A la misma, y de acuerdo con lo consultado, se adjuntará la necesaria para que la administración municipal pueda evacuar la consulta solicitada, aportándose como mínimo, plano de situación a escala adecuada, excepto en el caso de consultas puramente administrativas, y una breve memoria explicativa sobre las cuestiones consultadas.

Artículo 13. *Tramitación*

Recibida la documentación aportada se remitirá a los servicios correspondientes para que, de acuerdo con los términos de la consulta, se emitan los informes técnicos y/o jurídicos que se estimen necesarios.

Artículo 14. *Plazo*

La contestación a la consulta se realizará en el plazo máximo de 20 días hábiles, salvo casos de especial dificultad técnica o administrativa.

Artículo 15. *Contestación y efectos*

La contestación a la consulta previa no será vinculante, realizándose de acuerdo con los términos de la misma y la documentación aportada, poniendo fin al procedimiento. El sentido de la respuesta, si posteriormente se solicitara licencia de apertura o funcionamiento, no prejuzgará ni el sentido de los posteriores informes, que en todo caso se realizarán de acuerdo con las normas aplicables en el momento de la solicitud de la licencia, ni el otorgamiento de la misma. Si se solicitara licencia posterior, se hará referencia clara, en la memoria, al contenido de la consulta previa y su contestación, o bien al número de expediente en el que se resolvió.

CAPÍTULO II

COMUNICACIONES DE CAMBIO DE TITULARIDAD

Artículo 16. *Transmisibilidad de las licencias*

Las Licencias objeto de la presente ordenanza serán transmisibles, estando obligada tanto la antigua persona titular como la nueva a comunicarlo previamente por escrito a la Administración municipal, sin lo cual quedarán ambas sujetas a todas las responsabilidades que se deriven para la titular.

Artículo 17. *Alcance*

1. A efectos administrativos el cambio de titularidad se define como el acto por el que la Administración toma conocimiento del cambio producido en la titularidad de una licencia de apertura o funcionamiento previa comunicación efectuada por la anterior y la nueva persona titular, siempre que la propia actividad o el establecimiento donde se desarrolla y sus instalaciones no hubiesen sufrido modificaciones respecto a lo autorizado, surtiendo efecto desde la presentación de la documentación que acredite los extremos anteriormente expuestos.

2. En las transmisiones realizadas por actos “inter vivos” o “mortis causa” la persona adquirente quedará subrogada en el lugar y puesto de la transmitente, tanto en sus derechos como en sus obligaciones.

Artículo 18. *Documentación*

A la documentación administrativa que se relaciona en el artículo 5 deberá adjuntarse: Referencia de la licencia de apertura o funcionamiento existente y demás documentación exigida por la normativa sectorial y que resulte aplicable a la actividad objeto del cambio de titularidad.

Artículo 19. *Tramitación*

Recibida la documentación indicada y comprobada su corrección formal se procederá a dejar constancia de la nueva titularidad de la licencia, sin perjuicio de que se efectúe, cuando se estime conveniente, visita de comprobación de la actividad de conformidad con el artículo 9 de esta ordenanza.

CAPÍTULO III

LICENCIA DE INSTALACIÓN, LICENCIA DE APERTURA O FUNCIONAMIENTO, DECLARACIONES RESPONSABLES Y COMUNICACIONES PREVIAS

Artículo 20. *Alcance*

1. Toda actividad incluida en el anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, o de espectáculo público o actividad recreativa y las que se determinen en la legislación sectorial correspondiente, ya se trate de nueva implantación, ampliación, traslado o modificación sustancial, a ejercer sobre un

establecimiento dentro del término municipal de Ronda esta sujeta a licencia municipal de apertura o funcionamiento que se otorgará conforme a los procedimientos que se determinan en la presente ordenanza y la normativa específica que le sea de aplicación, con las excepciones previstas en el artículo 2.

2. Para la obtención de licencia de apertura o funcionamiento habrá de concederse, en su caso, previamente la de instalación, según lo determinado en la presente ordenanza.

SECCIÓN 1.ª LICENCIA DE INSTALACIÓN

Artículo 21. *Solicitud y documentación*

El procedimiento se inicia con la presentación de solicitud de licencia según modelo normalizado acompañada de la documentación administrativa señalada en el artículo 8 y la documentación técnica descrita en el anexo I de la presente ordenanza.

Artículo 22. *Informe técnico municipal*

1. La documentación técnica y proyectos se someterán a informe de los servicios técnicos municipales que deberán considerar, entre otros, los aspectos urbanísticos, medioambientales, sanitarios, de seguridad y accesibilidad.

2. Si de los informes técnicos evacuados resultaran deficiencias insubsanables se procederá a otorgar trámite de audiencia previo a la denegación de la licencia.

Artículo 23. *Plazo*

1. El plazo para otorgar licencia de instalación será de tres meses a contar desde la completa y correcta presentación de la documentación.

2. Dicho plazo se suspenderá cuando la actividad esté sujeta a un instrumento de prevención y control ambiental.

Artículo 24. *Silencio administrativo*

Una vez transcurrido el plazo para resolver sobre el otorgamiento de licencia de instalación sin que se haya dictado resolución, la misma se podrá entender concedida por silencio administrativo, excepto en los casos establecidos en la Ley 13/1999 de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas o los señalados en cualquier otra norma que lo determine expresamente, y siempre que se haya presentado toda la documentación necesaria de forma completa y correcta.

SECCIÓN 2.ª LICENCIA DE APERTURA O FUNCIONAMIENTO

Artículo 25. *Solicitud y documentación*

1. El procedimiento se inicia con la presentación de solicitud de licencia según modelo normalizado acompañada de la documentación administrativa señalada en el artículo 5 y la documentación técnica descrita en el anexo I de la presente ordenanza, salvo que tenga concedida licencia de instalación.

2. En el caso de que se haya otorgado la licencia de instalación, la solicitud de licencia de apertura o funcionamiento deberá ir acompañada de la documentación exigida en la resolución de otorgamiento de aquella.

3. Si en la ejecución de la instalación se produjesen modificaciones no sustanciales, de acuerdo con la definición prevista en la presente ordenanza, se recogerán en documento adjunto a las certificaciones aportadas, firmadas por la dirección técnica del proyecto, con la suficiente descripción para su justificación, valorándose por los Servicios Técnicos municipales dicho carácter.

Artículo 26. *Informe técnico municipal*

La concesión de la licencia de apertura o funcionamiento ha de ir precedida del correspondiente informe técnico municipal.

Artículo 27. *Plazo*

El plazo para conceder la licencia de apertura o funcionamiento será de dos meses, a contar desde la presentación completa y correcta de la documentación.

Artículo 28. *Silencio administrativo*

Una vez transcurrido el plazo para resolver sobre el otorgamiento de licencia de apertura o funcionamiento sin que se haya dictado resolución, la misma se podrá entender concedida por silencio administrativo, excepto en los casos establecidos en la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas o señalados en cualquier otra norma que lo determine expresamente, y siempre que se haya presentado toda la documentación necesaria de forma completa y correcta.

Artículo 29. *Puesta en funcionamiento parcial*

1. Con carácter excepcional y a solicitud del interesado suficientemente motivada, se podrá otorgar licencia de apertura o funcionamiento parcial, previo informe favorable de los Servicios Técnicos Municipales.

2. Para la obtención de la licencia de apertura o funcionamiento de la actividad en su conjunto, se tendrán en cuenta los plazos contemplados en el artículo 12 de esta ordenanza.

Artículo 30. *Visita de comprobación*

1. Tras la presentación en tiempo y forma de la documentación técnica final señalada en el anexo I de esta ordenanza, la Administración municipal podrá ordenar la realización de las visitas de comprobación que estime pertinentes.

2. Si el resultado de las mismas fuese favorable se incluirá el acta o informe de la misma en el correspondiente expediente.

3. Si el resultado fuera desfavorable se podrá denegar la licencia instada.

SECCIÓN 3.ª DECLARACIÓN RESPONSABLE Y COMUNICACIONES PREVIAS

Artículo 31. *Alcance*

1. A los efectos de lo determinado en la presente ordenanza, se entiende por declaración responsable el documento suscrito por la persona interesada en el que manifiesta, bajo su responsabilidad, que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para acceder al reconocimiento de un derecho o facultad o para su ejercicio, que dispone de la documentación que así lo acredita y que se compromete a mantener su cumplimiento durante el periodo de tiempo inherente a dicho reconocimiento o ejercicio, así como de las modificaciones de las condiciones en las que se presta toda aquella actividad no incluida en el anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental la Ley 13/99, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas y las que se determinen en la legislación sectorial correspondiente.

La constatación del incumplimiento de las normas vigentes aplicables, la producción de daños ambientales o molestias al vecindario, podrá dar lugar a la apertura del correspondiente expediente disciplinario, así como a la imposibilidad de continuar con el ejercicio de la actividad de conformidad con el artículo 7.2 de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre.

2. Las condiciones técnicas, mínimas, a cumplir serán las establecidas en las Ordenanzas municipales, Plan General de Ordenación Urbánica, Código Técnico de la Edificación: DB-SI y DB-SU, Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión, Reglamento de Instalaciones Térmicas en Edificios, normativa de accesibilidad, normativa sanitaria y demás reglamentos y disposiciones legales en vigor aplicables.

3. Cuando una actividad de las sujetas al régimen de declaración responsable pase a desarrollarse por una nueva persona, ésta, además de presentar la comunicación correspondiente, habrá de aportar copia de la anterior en el caso de que se deseen mantener las condiciones en las que se venía prestando el servicio, así como la conformidad del anterior responsable, o documento del que se infiera la misma, con la nueva declaración.

Artículo 32. *Solicitud y documentación*

El procedimiento se inicia con la presentación de la declaración responsable según modelo normalizado del anexo II.1, acompañada de la documentación técnica descrita en el anexo I de la presente ordenanza.

Artículo 33. *Tramitación y plazo*

Una vez presentada la documentación que se determina en el artículo anterior se podrá iniciar la prestación del servicio, sin perjuicio de las comprobaciones que se estimen oportunas y se expida documento de toma de conocimiento.

Artículo 34. *Régimen de comunicación*

La puesta en marcha de actividades de la presente ordenanza y aquellas otras que puedan sujetarse a dicho régimen por acordarlo así esta Corporación o venir impuesto normativamente, estará condicionada a la presentación de la comunicación, en la que tendrá que recogerse los datos e información establecidos en el artículo 70 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, así como la dirección exacta del emplazamiento de la actividad. Tras la comprobación correspondiente se notificará la toma de conocimiento de dicha comunicación.

Artículo 35. *Efectos de la inidoneidad de los datos aportados*

La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento que se acompañe o incorpore a una declaración responsable o a una comunicación previa, o la no presentación ante la Administración competente de la declaración responsable o comunicación previa, determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho o actividad afectada desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

Asimismo, la resolución de la Administración Pública que declare tales circunstancias podrá determinar la obligación del interesado de restituir la situación jurídica al momento previo al reconocimiento o al ejercicio del derecho o al inicio de la actividad correspondiente, así como la imposibilidad de instar un nuevo procedimiento con el mismo objeto durante un periodo de tiempo determinado, todo ello conforme a los términos establecidos en las normas sectoriales de aplicación.

CAPÍTULO IV**AMPLIACIONES Y MODIFICACIONES DE ESTABLECIMIENTOS****SECCIÓN 1.ª MODIFICACIONES SUSTANCIALES****Artículo 36. *Documentación***

1. En la documentación administrativa exigida por el artículo 5 de la presente ordenanza se expresará la referencia del expediente donde se tramitó la Licencia de Instalación y/o Apertura y Funcionamiento.

2. El contenido de la documentación técnica se ajustará a las circunstancias específicas de cada actuación conforme al procedimiento que le resulte aplicable.

Artículo 37. *Tramitación*

autorización para la ampliación o modificación sustancial de los establecimientos y actividades ya legalizados y las instalaciones propias de los mismos se tramitarán de acuerdo con el procedimiento que corresponda, considerando para la determinación del mismo el resultado final del conjunto de la actividad proyectada, fruto de la unión de la existente y legalizada y las modificaciones previstas. Respecto a las ampliaciones de establecimientos de actividades recogidas en el anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, se estará a lo dispuesto en la norma reglamentaria que lo desarrolla.

Artículo 38. *Modificaciones sustanciales en actividades sujetas a régimen de declaración responsable o comunicación previa*

Los titulares de aquellas actividades sujetas al régimen de declaración responsable o comunicación previa en las que se pretendan realizar modificaciones sustanciales deberán de ponerlo en conocimiento de esta Administración, y conllevará, en el caso de declaraciones, la

obligación de presentar otra nueva declaración, salvo que pretendan llevar a cabo una actividad sujeta a licencia de apertura, en cuyo caso, deberán de seguir el procedimiento determinado en la presente ordenanza.

SECCIÓN 2.ª MODIFICACIONES NO SUSTANCIALES**Artículo 39. *Documentación***

Junto con la documentación administrativa exigida en el artículo 5, en la que se expresará la referencia del expediente donde se tramitó la Licencia de Apertura y Funcionamiento anterior, se aportará memoria explicativa de los cambios y modificaciones deseados y, en su caso, documentación suscrita por técnico/a competente.

Artículo 40. *Tramitación*

Las ampliaciones o modificaciones no sustanciales de los establecimientos y actividades ya legalizadas, reguladas en la presente ordenanza, serán comunicadas previamente a esta Administración, que procederá a anotarlas, previo informe técnico sobre el carácter no sustancial de dicha modificación, en el correspondiente expediente, dándole traslado del mismo a la persona interesada.

Si del examen de la documentación presentada se concluyese que la modificación propuesta tiene el carácter de sustancial, se comunicará igualmente a la interesada, a los efectos pertinentes.

Artículo 41. *Modificaciones no sustanciales en actividades sujetas al régimen de declaración o comunicación previa*

Las ampliaciones o modificaciones no sustanciales de los establecimientos y actividades sujetas al régimen de declaración o comunicación previa, ya legalizadas, no tienen la obligación de comunicar dichos cambios a esta Administración, sin perjuicio de poder consultar de forma previa el alcance de la misma.

TÍTULO IV**Régimen sancionador****Artículo 42. *Infracciones y sanciones***

1. Tienen la consideración de infracciones administrativas las acciones y omisiones que vulneren las normas contenidas en la presente ordenanza así como la desobediencia de los mandatos de la Administración municipal o sus agentes, dictados en aplicación de la misma. En aquellos casos en que dichas infracciones se hayan sancionado tras la presentación de la denuncia por un particular, su formulación no conllevará derecho a indemnización por los gastos que comporte, salvo que se acrediten efectiva y suficientemente daños y haya resultado sancionado con carácter firme el denunciado.

2. Las infracciones se califican como Leves, Graves y Muy Graves.

3. El Régimen Sancionador será el contemplado a nivel legal y reglamentario para todas las materias objeto de la presente Ordenanza

Disposiciones adicionales

Primera. Cuando en la presente ordenanza se realicen alusiones a normas específicas, se entenderá extensiva la referencia a la norma que, por nueva promulgación, sustituya a la mencionada.

Segunda. Tras la aprobación de la presente ordenanza, se podrá constituir una comisión técnica de seguimiento de la misma, integrada, entre otros, por personal técnico de la Delegación de Obras y Urbanismo y en su caso Delegación de Medio Ambiente, cuyas propuestas podrán ser elevadas a la Junta de Gobierno Local, alcanzando en el momento de su aprobación el carácter de disposición de desarrollo de la presente Ordenanza.

Tercera. Se faculta a la Junta de Gobierno Local para modificar los anexos de esta ordenanza e interpretar por medio de las correspondientes Instrucciones los procedimientos que resulten aplicables a las actividades reguladas en la presente ordenanza, a propuesta de la

Delegación de Obras y Urbanismo o a petición de la Comisión Técnica de Seguimiento, en su caso.

Cuarta. En edificios catalogados o en aquellos en que por sus dimensiones y características específicas no sea posible el total cumplimiento de las normas aplicables, en especial, relativas a dotaciones mínimas higiénicas (aseos) y/o accesibilidad, se podrán admitir soluciones diferentes o eximir de las mismas, previo informe favorable de los Servicios Técnicos municipales. Se exceptúan expresamente aquellos locales de espectáculos públicos o actividades recreativas cuyo aforo supere las 50 personas.

Disposición transitoria

Los procedimientos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de esta ordenanza, cuya autorización se encuentre comprendida en el ámbito de aplicación de la misma, continuarán su tramitación conforme a la normativa que les era de aplicación en el momento de su iniciación, salvo que la persona interesada solicite su tramitación conforme a lo dispuesto en esta ordenanza y la situación procedimental del expediente así lo permita. Aquellos otros procedimientos de otorgamiento de licencias, que se encuentren en trámite, encuadrables en el ámbito competencial de la Delegación de Obras y Urbanismo, y que con la entrada en vigor de esta Ordenanza queden fuera de la misma, siempre que no exista otra norma que les sea aplicable y que obligue a su tramitación, serán archivados.

Disposición derogatoria

A la entrada en vigor de la ordenanza quedarán derogadas las disposiciones municipales que se opongan a lo establecido en la presente.

Disposiciones finales

Segunda. Se faculta a la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Ronda a dictar cuantas disposiciones sean necesarias para la aplicación de la presente ordenanza.

Tercera. La presente ordenanza y sus modificaciones, entrarán en vigor al día siguiente de la publicación de texto en el *Boletín Oficial de la Provincia de Málaga* previo cumplimiento del plazo establecido en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y permanecerá vigente hasta que no se acuerde su modificación o derogación expresa.

ANEXOS

ANEXO I

Documentación técnica a aportar y contenido de los informes técnicos

1. Declaración Responsable.

- Breve memoria donde se describa la actividad a desarrollar y las características del establecimiento
- Plano de situación con indicación clara de la ubicación de la actividad
- Plano de planta con indicación clara y suficiente de la distribución general de la actividad
- Fotografía de la fachada.
- Certificado de Seguridad y Salubridad.

2. Actividades sujetas a calificación ambiental (anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de julio).

Sin perjuicio de lo que determine otra norma de aplicación, Proyecto técnico que al menos deberá contener:

- Descripción de la actividad a desarrollar con justificación del cumplimiento de la normativa ambiental de aplicación
- Justificación de la documentación incluida en el artículo 9 del Decreto 297/1995 de 19 de diciembre.
- Plano de situación con indicación clara de la ubicación de la actividad.

- Plano de planta con descripción clara de la distribución general de la actividad
- Estudio acústico con indicación de focos sonoros, emisión en el interior del local, medidas correctoras previstas y valores previstos de NAE y NEE

Una vez finalizadas las actuaciones deberá aportarse la documentación que asegure la idoneidad de las medidas correctoras adoptadas y determinadas en la resolución de calificación ambiental

La documentación a aportar deberá estar suscrita por técnico o técnica competente, según materia. Tanto la documentación aportada como los informes de los Servicios Municipales de la Delegación Obras y Urbanismo se centrarán en los aspectos ambientales de la actividad a desarrollar.

3. Actividades que requieran Licencia de Instalación.

Sin perjuicio de lo que determine otra norma de aplicación, Proyecto técnico que como mínimo deberá contener:

- Descripción de la actividad a desarrollar con justificación del cumplimiento de la normativa de aplicación
- Plano de situación con indicación clara de la ubicación de la actividad.
- Plano de planta con descripción clara de la distribución general de la actividad.
- Estudio específico de la evacuación y condiciones de seguridad de la actividad.
- Justificación de la accesibilidad en base al Decreto 293/2009 y DB SUA, en su caso.
- Tabla tipo según anexo II
- Justificación de la legislación sectorial específica que le sea de aplicación.
- Memoria sanitaria y Planes Generales de Higiene de todos aquellos establecimientos que preparen, fabriquen, transformen, envasen, almacenen, transporten, distribuyan, vendan o suministren al consumidor productos alimenticios.

La documentación a aportar deberá estar suscrita por técnico o técnica competente, según materia. Tanto la documentación aportada, como los informes de los Servicios Municipales del Área de Obras y Urbanismo, se centrarán en los aspectos urbanísticos, de seguridad y salubridad de la actividad a desarrollar.

En el caso de que las actividades estén sujetas a Calificación Ambiental, deberán contemplarse también los aspectos recogidos en el punto anterior.

4. Actividades que requieran Licencia de apertura o funcionamiento.

4.1 Para aquellas actividades que no requieran licencia de instalación previa

Como mínimo deberá aportar:

- Breve memoria donde se describa la actividad a desarrollar y las características del establecimiento.
- Plano de situación con indicación clara de la ubicación de la actividad.
- Plano de planta con indicación de la distribución general de la actividad.
- Certificado tipo I, conforme anexo II.
- Otras autorizaciones administrativas necesarias (turismo, sanidad...).
- Justificación de la legislación sectorial específica que le sea de aplicación.
- Memoria sanitaria y planes generales de higiene de todos aquellos establecimientos que preparen, fabriquen, transformen, envasen, almacenen, transporten, distribuyan, vendan o suministren al consumidor productos alimenticios.

4.2 Para aquellas actividades que ya han obtenido la licencia de instalación deberá aportar:

- Certificado tipo II, según anexo II de la presente ordenanza, reflejando aquellos aspectos requeridos en la licencia de instalación.

En ambos casos la documentación a aportar deberá estar suscrita por técnica o técnico competente, según materia.

ANEXO II

TABLA Y CERTIFICADOS TIPO

1. DECLARANTE RESPONSABLE:

D./D.^a, con DNI, y con domicilio en c/ de, Teléfono y correo electrónico

DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD, que va a iniciar la prestación del servicio/actividad, en el establecimiento situado en c/ de, y que el mismo y sus instalaciones reúnen las condiciones establecidas en las ordenanzas municipales, Plan General de Ordenación Urbana, código Técnico de la Edificación: DB-SI y DB-SU, *condiciones exigidas en el Real Decreto 2267/2004, de 30 de diciembre, (Reglamento de Seguridad contra incendios en los establecimientos industriales)*, Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión, Reglamento de Instalaciones Térmicas en Edificios, normativa de accesibilidad, normativa sanitaria y demás Reglamentos y Disposiciones legales en vigor aplicables, *que poseo la documentación que así lo acredita de conformidad con el artículo 3.9 de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre*, y que las características principales del mismo son las que siguen:

En Ronda a de de

DISTRIBUCIÓN									
Planos	Distribución	Superficie	Construidos	M ²	N.º plantas		Altura libre mínima		
	Situación		Útil	M ²			Aforo		
N.º Aseos		Vestíbulo aseos:	Si No	Aseos diferenciados por sexo/s:		Si No			
ACCESIBILIDAD									
Ancho acceso:	M ²	Escalón acceso	Si no	Rampa	Si No	Aseo adaptado	Si No		
VENTILACIÓN									
Ventilación actividad		Natural Forzada	Ventilación aseos	Natural Forzada	Altura rejilla descarga				
INSTALACIONES									
Cocina	Si No	Potencia térmica	Kw	Descarga a cubierta (chimenea)	Si No	Altura Descarga	m	Filtros	No Antigrasa Antigrasa carbón ac.
	Aire acondicionado	Si No	Potencia frigorífico	Kw	Marca				
			Altura descarga:	m	Modelo				
INCENDIOS									
N.º extintores		Tipo		Boca incendios equipada	Si No	N.º			
Extinción automática	Si No	Detección automática	Si No	Pulsadores de alarma	Si No	N.º luminarias emergencias			
RUIDO									
Música	Si No	Televisión	Si No						

2. CERTIFICADO TIPO I. (CERTIFICADO DE SEGURIDAD DE LAS INSTALACIONES).

D.^a/D , COLEGIADO/A N.º , DEL COLEGIO OFICIAL DE DE , CERTIFICA que el local situado en , número del que es titular D/D.^a , y sus instalaciones, reúnen las condiciones establecidas en las Ordenanzas municipales, Código Técnico de la Edificación: DB-SI y DB-SU, *condiciones exigidas en el Real Decreto 2267/2004 de 30 de diciembre, (Reglamento de Seguridad contra incendios en establecimientos industriales)*, Reglamentos y Disposiciones legales en vigor aplicables, para que la actividad de pueda ser ejercida en el referido local.

Características principales de la actividad:

Y para que conste y surta efecto ante el Excmo. Ayuntamiento de Ronda para la concesión de la Licencia Municipal de Apertura, se extiende el presente certificado.

En Ronda a de de

Fdo.:

3. CERTIFICADO TIPO II, (CERTIFICADO DE DIRECCIÓN TÉCNICA DE LAS INSTALACIONES).

D/D.^a , COLEGIADO/A N.º , DEL COLEGIO OFICIAL DE DE , CERTIFICA que bajo su dirección técnica se ha ejecutado el proyecto (y anexo/s) denominados para la instalación de la actividad de , sita en , siendo su titular D/D.^a , suscrito por el..... , D/D.^a redactado con fecha..... de de 20..... , y presentado en el Excmo. Ayuntamiento de Ronda.

Dichos trabajos han sido ejecutados de conformidad con el proyecto (y anexo/s) presentado/s, con la normativa de aplicación al mismo y con los condicionantes establecidos por los organismos competentes.

Asimismo se han sometido las instalaciones a los procedimientos de revisión/autorización reglamentarios.

Características de la actividad:

Y para que conste y surta efecto ante el Excmo. Ayuntamiento de Ronda para la tramitación de la Licencia Municipal de Apertura, se extiende el presente certificado.

En Ronda, a de de 20

Fdo.:

2: CERTIFICADO TIPO II

NOMBRE Y APELLIDOS DEL SOLICITANTE:									
DNI:									
DIRECCIÓN DEL ESTABLECIMIENTO:									
DISTRIBUCIÓN									
Planos	Distribución	Superficie	Construidos	M ²	N.º plantas		Altura libre mínima		
	Situación		Útil	M ²			Aforo		
N.º aseos		Vestíbulo aseos:	Si No	Aseos diferenciados por sexo/s:		Si No	Plazas aparcamiento		
ACCESIBILIDAD									
Ancho acceso:	M ²	Escalón acceso	Si No	Rampa	Si No	Aseo adaptado	Si No		
VENTILACIÓN									
Ventilación actividad		Natural Forzada	Ventilación aseo/s	Natural Forzada	Altura rejilla descarga				
INSTALACIONES									
Cocina	Si No	Potencia Térmica	Kw	Descarga a cubierta (chimenea)	Si No	Altura Descarga	m	Filtros	No Antigrasa Antigrasa carbón ac.
	Aire acondicionado		Si No	Potencia frigorífico	Kw	Marca			
			Altura descarga:	m	Modelo				
INCENDIOS									
N.º extintores		Tipo		Boca incendios equipada	Si No	N.º			
Extinción automática	Si No	Detección automática	Si No	Pulsadores de alarma	Si No	N.º luminarias emergencias			
RUIDO									
Música	Si No	Televisión	Si No						
Otros focos:									
Doble puerta de entrada (vestíbulo)	Si No	Espacio libre entre puertas	m	Posición del micrófono del limitador					

4. TABLA TIPO

NOMBRE Y APELLIDOS DEL SOLICITANTE:									
DNI:									
DIRECCIÓN DEL ESTABLECIMIENTO:									
DISTRIBUCIÓN									
Planos. Si No	Distribución	Superficie	Construidos	M ²	N.º plantas		Altura libre mínima		
	Situación		Útil	M ²	Superficie ocupable		Aforo		
N.º aseos		Vestíbulo aseos:	si no	Aseos diferenciados por sexo/s:		Si No			
ACCESIBILIDAD									
Ancho acceso:	M ²	Escalón acceso	Si No	Rampa	Si No	Aseo adaptado	Si No		
VENTILACIÓN									
Ventilación actividad		Natural FORZADA	Ventilación aseos	Natural Forzada	Altura rejilla descarga				
INSTALACIONES									
Cocina	Si No	Potencia Térmica	Kw	Descarga a cubierta (chimenea)	Si No	Altura Descarga	m	Filtros	No Antigrasa Antigrasa carbón ac.
	Aire acondicionado	Si No	Potencia frigorífico	Kw	Marca				
		Si No	Altura descarga:	m	Modelo				
INCENDIOS									
N.º extintores		Tipo		Boca incendios equipada	Si No	N.º			
Extinción automática	Si No	Detección automática	Si No	Pulsadores de alarma	Si No	N.º luminarias emergencias			
RUIDO									
Música	Si No	Televisión	Si No						
Otros focos:									
Doble puerta de entrada (vestíbulo)	Si No	Espacio libre entre puertas	m	Posición del micrófono del limitador					

ANEXO III

Documentación y condiciones técnicas de los establecimientos públicos y actividades recreativas ocasionales y extraordinarias

A) Proyecto suscrito por Técnico o Técnica competente, en el que se detalle:

1. Plano de situación donde se indique claramente la ubicación de la actividad.
2. Plano de distribución del espacio a ocupar por la actividad solicitada, detallando ubicación exacta de escenarios, instalaciones de protección contra incendios, recorridos, vías y salidas de evacuación y aseos.
3. Especificación de las características del foco sonoro, Niveles de Emisión previstos que acrediten el cumplimiento de los máximos Niveles de Inmisión de presión sonora en las viviendas más afectadas, y tipo de tarado, según el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica.
4. Justificación del CTE en cuanto a resistencia al fuego de los materiales.
5. Aforo del recinto.
6. Plan de emergencia y evacuación diseñado para el acontecimiento, con identificación de la persona responsable del mismo indicando el cargo que ostenta durante la celebración del evento.
7. Existencia de espacios libres para evacuación de personas en caso de accidente o emergencia, o, en su caso, indicación del espacio exterior seguro.
8. Justificación de la accesibilidad en base al Decreto 293/2009 y DBA SUA del CTE, en su caso.

B) Datos de identificación de la persona encargada de la seguridad del recinto durante el periodo abierto al público y copia del contrato con empresa de seguridad conforme Decreto 258/2007, de 9 de octubre, por el que se modifica el Decreto 10/2003, de 28 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General de la Admisión de Personas en los Establecimientos de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas.

C) Original o copia y justificación de estar al corriente del pago de la póliza de seguro de responsabilidad civil según Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía, modificada por el Decreto 109/2005 de 26 de abril, por el que se regulan los requisitos de los contratos de seguro obligatorio de responsabilidad civil en materia de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas.

Una vez instalada la actividad y antes de los dos días previos al inicio de la misma (cinco, en el caso de zonas y vías de dominio público), deberá aportar la siguiente documentación:

A) Certificado suscrito por técnico o técnica competente, donde se acredite la adecuación de las instalaciones al proyecto técnico presentado previamente, detallando:

- Solidez estructural de las instalaciones eventuales o portátiles.
- Montaje correcto y revisado.
- Prueba de funcionamiento realizada.
- Mediciones acústicas y valores obtenidos de NAE y NEE en cumplimiento del Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica, tipo de limitación o tarado del equipo musical, ajustándose al mismo.

B) Certificado de la instalación de protección contra incendios, suscrito por empresa autorizada, según artículo 18 del Reglamento de Instalaciones de Protección contra Incendios.

Ronda, 21 de septiembre de 2010.

El Alcalde-Presidente.

15520/10

VALLE DE ABDALAJÍS

Habiéndose expuesto al público la aprobación provisional de la Ordenanza Reguladora de la Apertura de Establecimientos para el

Ejercicio de Actividades Económicas y transcurrido el plazo de un mes sin que se haya presentado reclamación alguna contra el mismo, quedan aprobadas definitivamente, publicándose el texto íntegro de la misma como anexo de este anuncio.

Contra el presente acuerdo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Málaga en el plazo de dos meses a partir de la publicación de este anuncio en el BOP, sin perjuicio de cualquier otro recurso que los interesados estimen procedente.

En Valle de Abdalajis, a 4 de octubre de 2010.

El Alcalde, Alfonso García Carrasco.

ANEXO

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS PARA EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES ECONOMICAS**Artículo 1. Objeto**

1. La presente Ordenanza tiene por objeto regular los procedimientos de intervención municipal sobre los establecimientos, locales, o lugares estables, ubicados en el término municipal de Valle de Abdalajis, destinados al ejercicio de actividades económicas por cuenta propia, prestada normalmente a cambio de una remuneración económica, o su modificación, a través de los medios establecidos en el artículo 84 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, así como la comprobación del cumplimiento y mantenimiento de los requisitos establecidos para el ejercicio de dichas actividades.

2. La finalidad de esta ordenanza es garantizar que los establecimientos dedicados a actividades económicas cumplen con las condiciones técnicas de seguridad, de higiene, sanitarias, de accesibilidad y confortabilidad, de vibraciones y de nivel de ruidos que reglamentariamente se determinen en las normas específicas de cada actividad, en las normas básicas de edificación y protección contra Incendios en los Edificios y con la normativa aplicable en materia de protección del medio ambiente y de accesibilidad de edificios.

Artículo 2. Definiciones

A los efectos de esta ordenanza se entenderá por:

1. “Actividad económica”: Toda aquella actividad industrial o mercantil consiste en producción de bienes o prestación de servicios conforme a lo previsto en el artículo 22.1 del Reglamento de Servicio de las Corporaciones Locales.

2. “Servicio”: Cualquier actividad económica por cuenta propia, prestada normalmente a cambio de una remuneración, contemplada en el artículo 57 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

3. “Declaración responsable”: El documento suscrito por un interesado en el que manifiesta, bajo su responsabilidad, que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para acceder al reconocimiento de un derecho o facultad o para su ejercicio, que dispone de la documentación que así lo acredita y que se compromete a mantener su cumplimiento durante el periodo de tiempo inherente a dicho reconocimiento o ejercicio.

4. “Autorización”: Cualquier acto expreso o tácito de la autoridad competente que se exija, con carácter previo, para el acceso a una actividad económica o su ejercicio.

Artículo 3. Ámbito de aplicación

1. El régimen de declaración responsable y control posterior se aplica a:

- a) Apertura de establecimientos para el ejercicio de las actividades económicas incluidas dentro del ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 noviembre, sobre libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio.
- b) Apertura de establecimientos para el ejercicio de las actividades económicas no incluidas dentro del ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 noviembre, cuando no se encuentren